

	2. los demás:	
	aa) volquetes autom6viles llamados «dumpers» ... ..	50
	... ..	
		CAPITULO 90
90.07	Aparatos fotogrficos, etc.:	
	... ..	
	B. Aparatos y dispositivos, incluidos las lmparas y tubos, para la producci6n de luz relmpago en fotografa:	
	I. Lmparas, tubos, cubos-flash y artculos similares de encendido elctrico.	
		CAPITULO 92
92.12.B II.a)	Se corrige el texto de la subpartida que se indica:	
	discos fonogrficos:	CAPITULO 98
98.03.A.I	Se corrige el texto de la subpartida que se indica:	
	plumas estilogrficas; bolgrafos, rotuladores y similares, con mecanismo:	

**34102** *ORDEN de 28 de diciembre de 1983 por la que se modifica parcialmente el contenido de la Orden ministerial de 21 de julio de 1983 dictada en aplicaci6n de lo dispuesto en la Ley 3/1983, de 29 de junio.*

Excelentsimos e ilustrsimos seores:

La Ley 3/1983, de 29 de junio, aprob6 diversos crditos destinados a satisfacer determinadas necesidades respecto de las que se haban puesto de manifiesto insuficiencias de crdito presupuestario, o bien para cuya cobertura se haban arbitrado mecanismos de anticipo del Tesoro o del Banco de Espaa.

Para ejecuci6n de lo dispuesto en la mencionada Ley, se dict6 Orden ministerial de 21 de julio de 1983, estableciendo las normas que hiciesen operativo lo dispuesto en el texto legal citado, incluyendo el mecanismo de financiaci6n por parte del Banco de Espaa mediante creaci6n de una cuenta especial de crdito.

La realidad ha venido a mostrar la inadecuaci6n de los procedimientos establecidos a las exigencias de la financiaci6n del sector pblico estatal, por lo que este Ministerio tiene a bien disponer:

1. La cuenta de crdito abierta en el Banco de Espaa para financiar los pagos derivados de la ejecuci6n de la Ley 3/1983 habr de reflejar el crdito realmente dispuesto, por pagos efectivamente realizados con cargo a los crditos aprobados por la citada Ley.

2. En consecuencia, se modifica el contenido del prrafo a) del apartado 3.2 de la Orden ministerial de 21 de julio de 1983; a este fin, la Direcci6n General del Tesoro y Poltica Financiera expedir pago a favor del Banco de Espaa, por importe de 485.458.841.000 pesetas, aplicado a operaciones del Tesoro, acreedores, «Crdito del Banco de Espaa, Ley 3/1983», para cancelaci6n provisional del saldo total de la cuenta de crdito Ley 3/1983.

3. Simultneamente, el citado Centro directivo expedir ingreso a favor del Tesoro pblico, a realizar por el Banco de Espaa, con cargo a la cuenta de crdito Ley 3/1983, con la misma aplicaci6n contable, por importe de 119.440.000.000 pesetas, a que ascienden los pagos efectivamente realizados hasta fin de mes de noviembre, con cargo a crditos aprobados por la Ley 3/1983, con salida material de fondos.

4. Mensualmente, la Direcci6n General del Tesoro y Poltica Financiera efectuar operaci6n anloga a la que establece el apartado 3, por el importe de los pagos efectivamente realizados en el periodo mensual inmediatamente anterior, con cargo a crditos aprobados por la Ley 3/1983.

5. Se modifica el contenido del prrafo b) del apartado 3.2 de la Orden ministerial de 21 de julio de 1983, para lo que la Direcci6n General del Tesoro y Poltica Financiera deber practicar operaci6n contable inversa a la indicada en tal precepto.

Simultneamente, por el importe de las operaciones de cancelaci6n de anticipos practicadas mediante compensaci6n con cargo a crditos aprobados por la Ley 3/1983, hasta fin de noviembre de 1983, el citado Centro practicar ingreso en formalizaci6n en operaciones del Tesoro, acreedores, «Crdito del Banco de Espaa, Ley 3/1983», que se compensar con pago en el concepto de acreedores «Banco de Espaa, crdito especial al Tesoro».

Al mismo tiempo, la Direcci6n General del Tesoro y Poltica Financiera comunicar esta operaci6n al Banco de Espaa para

que efecte el correspondiente apunte contable, que refleje la paralela reducci6n en el saldo de la cuenta representativa del dficit consolidado del Tesoro, compensando con incremento por igual importe en la cuenta de crdito Ley 3/1983.

6. Mensualmente, la Direcci6n General del Tesoro y Poltica Financiera practicar las operaciones a que se refieren los prrafos segundo y tercero del nmero 5, en relaci6n con las operaciones de cancelaci6n de anticipo efectuadas en el periodo mensual inmediatamente anterior.

Lo que comunico a VV. EE. y a VV. II.  
Madrid, 28 de diciembre de 1983.

BOYER SALVADOR

Excmos. e Ilmos. Sres. ...

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**34103** *ORDEN de 19 de diciembre de 1983 por la que se modifican determinados aspectos de la Orden de 22 de junio de 1982 por la que se regulaba el cculo de las compensaciones de la Oficina de Compensaciones de la Energa Elctrica (OFICO) a las Empresas con explotaciones extrapeninsulares.*

Ilustrsima seora:

La Orden ministerial de 22 de junio de 1982, dictada en desarrollo de lo dispuesto a este efecto en el Real Decreto 2194/1979, de 3 de agosto, regul6 el cculo de las compensaciones a las Empresas con explotaciones extrapeninsulares, y en su punto segundo se estableci6 que la compensaci6n a la producci6n de energa elctrica por la «Empresa Nacional de Electricidad, Sociedad An6nima» (ENDESA), en Ceuta y Melilla, ser corregida en la diferencia entre los ingresos obtenidos por venta de energa a los distribuidores y el coste medio peninsular considerado. Despu6s de las ltimas revisiones de tarifas, esta correcci6n no tiene raz6n de ser y resulta contraproducente para los fines que se perseguan, por lo que procede la derogaci6n de dicho apartado.

En su virtud, este Ministerio, haciendo uso de las atribuciones conferidas por el artculo 14 del Real Decreto 2194/1979, de 3 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Queda derogado, a partir del 31 de diciembre de 1983, el punto segundo de la Orden ministerial de 22 de junio de 1982.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 19 de diciembre de 1983.

SOLCHAGA CATALAN

Ilma. Sra. Directora general de la Energa.